

Rawson, 03 de Septiembre de 2.015.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S - - - - - / - - - - - D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 35.264/15 – BANCO DEL CHUBUT S. A. caratulado “R/Antecedentes Licitación Pública N° 03/15 – Adquisición 43 terminales biométricas” (Nota N° S/N)**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 374 (fol. del T. C. P.), en tal sentido, entiendo menester formular las siguientes apreciaciones:

En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, el Banco del Chubut S. A. implementa el licitatorio de mención a los fines de concretar la adquisición de 43 terminales biométricas.

A dicho llamado se presentan dos (2) postulantes (MEDITERRANEA TECNOLOGICA S. A. y TELLEX S. A.), habiéndose expedido el Comité de Pre-adjudicaciones designado al efecto, en el sentido de propiciar la adjudicación del llamado en trámite a la firma TELLEX S. A., todo cuanto describo, según se esgrime a fs. 000358 y 000359 de las actuaciones de marras (fol. B. del Ch. S. A.).

Por último, obra acompañado proyecto de resolución de adjudicación que se entiende pertinente (ver fs. 000371 - fol. B. del Ch. S. A.) y Dictamen Legal a fs. 000368/000369 (fol. B. del Ch. S. A.) sin explicitar observaciones legales.

B) En función de los antecedentes acompañados, entiendo menester puntualizar que el Pliego de Bases y Condiciones – C. G., en su art. 14 (GARANTIA DE OFERTA), admite que la cotización (oferta) pueda ser realizada en moneda extranjera, ergo, exige que la respectiva

garantía de oferta se constituya en idéntica moneda, es decir, queda zanjada la controversia planteada en torno a éste tema.

Empero, como es de público y notorio, existen evidentes vaivenes en la economía nacional que, indudablemente repercuten y trascienden a la esfera de lo contractual, fagocitando la especulación y la toma de decisiones que persiguen el “resguardo” de los intereses económicos en pugna.

En otras palabras, si bien es cierto que, conforme a los antecedentes del presente licitatorio no existe obstáculo alguno a que se oferte en moneda extranjera, dicha prerrogativa no debiera extenderse más allá de la instancia de adjudicación, puesto que, y así lo dejo sugerido, considero que es en dicha oportunidad en donde el Organismo Licitante, debiera de modo definitivo convertir a pesos la oferta presentada, desde luego, aplicando a tal efecto el tipo de cambio oficial en vigencia a dicha fecha.

A su turno, entiendo adecuado que de modo previo a la formalización de la respectiva adjudicación, la pre-adjudicataria acompañe lo siguiente: ejemplar original o copia autenticada del Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Provinciales (D. G. R.), en su defecto, constancia de no resultar contribuyente en dicho Organismo Provincial; ejemplar original o copia autenticada del Certificado de no ser deudor moroso del Banco del Chubut S. A. y del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Productivo, respectivamente.

Por último, debieran extremarse los recaudos a los efectos de que las publicaciones en el Boletín Oficial se correspondan con los requerimientos formalizados en tal sentido.

Es todo cuanto entiendo adecuado opinar, sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 40/15

Jorge Daniel VAZQUEZ

ASESOR LEGAL DEL T. C. P.